CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 30 de agosto de 2023, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, representado por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, Nacionalidad [redacted] Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] ambos domiciliados e[redacted] en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", y don **FERNANDO JAVIER DE LA COSTA LARA**, Nacionalidad [redacted] Ingeniero comercial, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] domiciliado en [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

FISCALIA SENADO

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su Reglamento; en la Resolución N°8, de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el Acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la ley N° 18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por el H. Senador IVÁN FLORES GARCÍA a la Fiscalía de la Corporación con fecha 30 de agosto de 2023, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **FERNANDO JAVIER DE LA COSTA LARA**, para prestar los servicios de Asesor profesional del H. Senador IVÁN FLORES GARCÍA. El Asesor, en especial, brindará asistencia al H. Senador acerca de la situación del mercado de la carne en Chile, sin perjuicio de los demás que se le encomienden durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de ASESORÍA EXTERNA, que corresponda al H. Senador IVÁN FLORES GARCÍA, y serán retribuidos mediante el pago de honorarios que ascenderán a la suma de **$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador.
Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo, ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

FISCALIA SENADO

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún otro beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Senador(a) o Comité parlamentario para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

NOVENO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) Que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) Que, a esta fecha, no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que no tiene la calidad de funcionario público ni es candidato a un cargo de elección popular; que no se encuentra inscrito en un Registro Público de lobbistas o de gestores de intereses particulares ni ha estado contratado por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; iv) Que no se encuentra vinculado contractualmente a otro parlamentario; y v) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

FISCALIA SENADO

Se deja constancia que el presente contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor.

En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

RAÚL A. GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

[redacted]

FERNANDO JAVIER DE LA COSTA LARA
Asesor